

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLOORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ANA LILIANA CAMACHO MANTILLA Profesional Especializada encargada de las Funciones de Directora de la Regional Cundinamarca del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE LLERAS**, mediante Resolución No. 4840 del 06 de agosto de 2021, debidamente posesionada, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año; Ley 1098 de 2006, Decreto 987 de 2012, la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, “*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*”, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLOORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación del Decreto de emergencia, el presidente de la Republica expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Que la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, por la cual se prórroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

“Las licencias para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial”.

Que la Resolución No. 3102 del 31 de marzo 2020, por la cual se modifica la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, que prórroga la vigencia de la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señalo en su artículo primero lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedara así:*

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO PRIMERO. *Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”.*

Que la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942 otorgada por el Ministerio de Gobierno (Hoy Ministerio del Interior), y mediante Resolución No. 833 del 01 de octubre de 2001 el ICBF reconoció personería jurídica y aprobó los estatutos.

Que mediante Resolución No. 00030 del 10 de enero de 2020, se otorgó “(...) *Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con el **NIT. 860.005.068-3** Representada Legalmente por el Padre **ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENJUMEA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.225.852 expedida en Manizales, para la sede Administrativa y sede Operativa ubicada en el Kilómetro 2 Vía Tabio del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, para atender adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresa al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, con capacidad instalada de doscientos veinticinco (225) cupos (...)*”.

Que la Resolución No. 00030 del 10 de enero de 2020, por la cual se otorgó la licencia de funcionamiento Provisional a la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, conto con una vigencia hasta el día 10 de julio de 2020 y por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID 19, el ICBF expidió la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, mediante las cuales prorrogaba la vigencia de las licencias de funcionamiento que se venzan desde el 19 de marzo de 2020 y se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2020 dirigido a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, el Director de la Regional Cundinamarca

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLOORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

del ICBF, solicito orientación y directriz frente al trámite a seguir para la ampliación de capacidad Instalada de licencias de funcionamiento así:

“De manera atenta y de acuerdo con el concepto anexo emitido por la Oficina Jurídica, me permito solicitar directriz frente al trámite de ampliación de capacidad Instalada, lo anterior en razón de acuerdo con este concepto en "En los casos en que la finalidad del servicio no tenga relación con la emergencia sanitaria y con el sustento del Decreto, deberá surtir el proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento y la autorización para la ampliación de la capacidad operativa previstas en el artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF.

De acuerdo con lo anterior, ¿para el caso de las ampliaciones de capacidad Instalada de los operadores que cuentan con Licencias de Funcionamiento y de acuerdo con las necesidades y solicitudes, en este momento se pueden adelantar los procesos para autorización para la ampliación de la capacidad operativa previstas en el artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF?

En caso de que se puedan adelantar los tramites de ampliación de capacidad instalada por las necesidades del servicio, cual es la orientación para aquellas solicitudes que se encuentran ancladas a la Solicitud e Renovación de licencia, las cuales fueron prorrogadas en los términos indicados en la Resolución 3102 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del marco de la Emergencia Sanitaria extendida por el Gobierno Nacional mediante resolución 1462 de 25 de agosto de 2020.

Lo anterior a fin de tener claridad y poder realizar las acciones correspondientes de acuerdo con las orientaciones y normatividad vigente”.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2020, dirigido a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, el Director de la Regional Cundinamarca del ICBF, reitero la solicitud del 29 de agosto de 2020, respecto a orientaciones para tramites de ampliación de capacidad Instalada de licencias de funcionamiento.

Que mediante correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2020 dirigido al Director de la Regional Cundinamarca, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, dio respuesta a la solicitud de orientación para adelantar la ampliación de capacidad instalada de licencias de funcionamiento de la siguiente manera:

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLOORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“ En atención a las comunicaciones precedentes, mediante las cuales solicita orientación respecto de “¿para el caso de las ampliaciones de capacidad instalada de los operadores que cuentan con Licencias de Funcionamiento y de acuerdo con las necesidades y solicitudes, en este momento se pueden adelantar los procesos para autorización para la ampliación de la capacidad operativa previstas en el artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF?”, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 563 de 2020 y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica que nuevamente adjunto a la presente, se concluyó que:

“1. La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.

2. Con el fin de determinar si se trata de un servicio que requiere o no del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, tendrá que analizarse en cada caso, definiendo si se trata de un servicio que se ajusta a la finalidad y a la necesidad por la que fue adoptada la medida consagrada en el artículo 3º del Decreto Legislativo 563 de 2020. Es decir, será necesario determinar si la solicitud hace relación a un servicio cuya prestación es requerida para atender, mitigar o prevenir de alguna manera la pandemia generada por el virus del Covid-19. Únicamente en estos eventos se aplicará la suspensión prevista en el referido Decreto.

3. En los casos en que la finalidad del servicio no tenga relación con la emergencia sanitaria y con el sustento del Decreto, deberá surtirse el proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento y la autorización para la ampliación de la capacidad operativa previstas en el artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución 3899 de 2010 del ICBF.” (Destacado fuera del texto)

2. Con base en lo anterior, y de conformidad con la competencia delegada en las Direcciones Regionales contenida en el artículo 4 de la resolución No. 3899 de 2010, corresponde a los profesionales designados por la Dirección Regional analizar el caso puntual, a fin de definir si se trata de un servicio que se ajusta a la finalidad y a la necesidad para la que fue adoptada la medida de suspensión consagrada en el Artículo 3 del Decreto legislativo 563 de 2020.

Sí del análisis se determina que se debe adelantar el trámite de ampliación de capacidad instalada, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y la consecuente expedición del acto administrativo que modifique la licencia de funcionamiento vigente,

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

esta circunstancia no afecta la vigencia de la licencia, que como se ha advertido se encuentra prorrogada automáticamente en virtud de la normativa señalada en la consulta, lo anterior sin perjuicio de que las licencias puedan ser modificadas”.

Que mediante oficio radicado bajo el número 202144400000092602 de fecha 21 de julio de 2021, dirigido a la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF, el Padre **FRAY NESTOR BENAVIDES NAVARRO** Apoderado de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** solicitó ampliación de 235 cupos de la Licencia de Funcionamiento Provisional otorgada mediante Resolución No. 00030 del 10 de enero de 2020 de la siguiente manera:

*“La presente con el propósito de solicitar la adición de cupos de nuestra Licencia de Funcionamiento Provisional para la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, contrato de Aporte No. 1100752021, con la Regional Bogota y Contrato de Aporte No. 25004962020, con la Regional Cundinamarca (01 de Junio de 2021 al 15 de agosto de 2021), otorgada mediante Resolución No. 00030 de fecha 10 de Enero 2020. La población atendida son adolescentes y/o jóvenes de 14 a 18 años de edad, género masculino, para cien (100) cupos con la Regional Bogota y sesenta (60) cupos con la Regional Cundinamarca, ubicándonos en el Km 2, Vía Cajicá-Tabio (Cundinamarca).*

*Nuestra actual licencia esta otorgada para Doscientos veinticinco (225) cupos; la solicitud de adición es para Doscientos treinta y cinco (235) cupos en la Modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, para las Regionales Bogota y Cundinamarca”.*

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2021 dirigido a los Padres **ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENJUMEA** Representante Legal y **FRAY NESTOR BENAVIDES NAVARRO** Apoderado de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, solicito dar alcance a la solicitud de ampliación de cupos de la licencia de funcionamiento No. 00030 del 10 de enero de 2020 aclarando la población como aparece en el acto administrativo así:

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“De manera atente me permito informar que se recibe oficio No 202144440000092602 de fecha 21 de Julio de 2021, en el cual se solicita ampliación de capacidad instalada de la Licencia No 30 de fecha 10 de enero, capacidad instalada actual de doscientos veinte cinco (225), con solicitud de ampliación a doscientos treinta y Cinco Cupos (235), solicitud que se encuentra se encuentra acompañada de poder del Representante legal a apoderado, cedulas de ciudadanía, dos CD uno en el cual se encuentra documentación correspondiente al componente legal y un CD con documentación correspondiente componente administrativo talento humano, embargo se solicita se aclare lo siguiente

- *En el oficio se hace relación a población de atención niños adolescentes y/o jóvenes de 10 a 18 años, sin embargo la licencia de 30 indica que la población atención es ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS Y JOVENES, QUE INGRESAN AL SRPA POR PRESUNTA COMISION DE UN DELITO, A QUIENES LA AUTORIDAD COMPETENTE LES IMPONGA ESTA MEDIDA, por lo que se debe dar alcance a la solicitud aclarando la población como aparece en el acto administrativo.*

Por lo anterior se solicita su amable colaboración a fin de dar alcance a lo solicitado, para continuar con el trámite a su solicitud”.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2021 dirigido al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, el Padre **FRAY NESTOR BENAVIDES NAVARRO** Apoderado de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, dio respuesta a la solicitud de aclaración de la población de la Licencia de funcionamiento No. 00030 del 10 de enero dentro del trámite de ampliación de cupos en la licencia de funcionamiento así:

“En respuesta a correo que antecede aclaramos:

1. La licencia de Funcionamiento para la Modalidad INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, con fecha de expedición del 10 de Enero del 2020, con capacidad instalada de 225 cupos, de acuerdo a resolución 00030. A la fecha el contrato con la modalidad es de 100 cupos, ya que se presentó una disminución en la contratación. Se solicita la ampliación a la capacidad instalada de 235 cupos de la Licencia de Funcionamiento de la Modalidad INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Se confirma la población atendida de acuerdo al acto administrativo: "ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS, QUE INGRESAN AL SRPA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO, A QUIENES LA AUTORIDAD COMPETENTE LES IMPONGA ESTA MEDIDA".

Quedamos atentos a cualquier inquietud".

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2021 dirigido al Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, remitió correo de aclaración de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** sobre solicitud de ampliación de capacidad instalada en la licencia de funcionamiento No. 00030 del 10 de enero de 2020, solicitando continuar con el tramite solicitado así:

"De manera atenta me permito remitir en correo que antecede aclaración del operador CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS, Sede operativa Centro de Orientación Juvenil Cajicá, sobre solicitud de ampliación de capacidad instalada para su modalidad Internado RAJ.

Lo anterior para su conocimiento y continuar con el tramite solicitado".

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2021 dirigido al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, el Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF, remitió observaciones del Componente de Talento Humano las cuales hacen parte del componente legal.

Que en la visita de verificación del componente administrativo realizada día 05 de agosto de 2021, el Padre **FRAY NESTOR BENAVIDES NAVARRO** Apoderado de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, le entregó la mano en la visita al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, solicitud mediante la cual le dan alcance al oficio radicado bajo el No. 20214440000092602 de fecha 21 de julio de 2021, con el cual solicitaron la ampliación

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

de capacidad instalada en la licencia de funcionamiento Provisional otorgada mediante Resolución No. 00030 del 10 de enero de 2020 en la sede administrativa y operativa ubicada en el KM 2 Vía Tabio del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, solicitando la ampliación a 275 cupos, así:

*“La presente con el propósito de solicitar la ampliación de la capacidad instalada para la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, contrato de Aporte No. 1100752021, con la Regional Bogota y Contrato de Aporte No. 25004962020, con la Regional Cundinamarca (01 de Junio de 2021 al 15 de agosto de 2021), otorgada mediante Resolución No. 00030 de fecha 10 de Enero 2020. La población atendida son adolescentes y/o jóvenes de 14 a 18 años de edad, género masculino, para cien (100) cupos con la Regional Bogota y sesenta (60) cupos con la Regional Cundinamarca, ubicándonos en el Km 2, Vía Cajicá-Tabio (Cundinamarca).*

*La adición solicitada inicialmente era para Doscientos veinticinco (225) cupos, sin embargo solicitamos sea ampliada a Doscientos setenta y cinco (275) cupos en la Modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, para las Regionales Bogota y Cundinamarca*

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2021 dirigido a los Padres **ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENJUMEA** Representante Legal y **FRAY NESTOR BENAVIDES NAVARRO** Apoderado de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, remitió las siguientes observaciones del Componente de Talento Humano así:

“De manera atente me permito informar que una vez revisado el talento Humano presentado mediante oficio No 202144440000092602 de fecha 21 de Julio de 2021, en el marco de solicitud de ampliación de capacidad instalada, para la modalidad Internado RAJ para lo cual se tomó la información reportada en el anexo 16 de Licencia adjunto, en el cual se realizaron observaciones frente a cada uno de los puestos.

Igualmente se realiza las siguientes claridades y observaciones, para tener en cuenta Proporcionalidad Talento Humano para aumento de cupos 275 cupos solicitados

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLOORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| AREA | PERFIL | PROPORCIONALIDAD | REQUERIMIENTO 275 CUPOS | |
|----------------|--------------------------|------------------|--------------------------------|---|
| ADMINISTRATIVO | COORDINADOR | 1 TC X 100 | 3 Tiempo completo | cumple con lo presentado anexar documentación completaría de acuerdo con observaciones Excel |
| | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 1/2 T X 100 | 2 Tiempo Completo | Se presenta 3 en talento humano propuesto, se requiere realizar ajustes de acuerdo con observaciones generales realizadas al final del cuadro. Y se requiere anexar documentación complementaria del Excel |
| | APOYO ADMINISTRATIVO SIG | 1/2 T X 100 | 1 Tiempo completo y 1 72 horas | Se requiere ajustar teniendo en cuenta que no se cumple con la proporcionalidad realizar ajustes de acuerdo con las observaciones generales y remitir soportes complementarios de acuerdo con observaciones |
| | Psicólogo | 1 TC X 40 | 6 Tiempo Completo | Falta un perfil y remitir soportes solicitados del Excel |
| | Trabajador Social | 1 TC X 40 | 6 propuestos | Falta un perfil y remitir soportes solicitados del Excel |

10

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLOORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| | | | | |
|-------------------------|--|-------------------|--|--|
| PROFESIONAL Y FORMACION | Nutricionista | 40 horas mes X 40 | 2 profesionales cada por 140 horas mensuales | cumple |
| | Especialista de Área o Dinamizador Sociocultural | 1/2 X T x 40 | 4 Profesionales Tiempo completo y 1 ½ Tiempo | cumple |
| | Gestor institucional | 1/2 X T x 50 | 2 Tiempo Completo y 1 por 144 horas | Uno de los propuestos no esta acorde al perfil y falta 1 por 144 horas en el mes, se requiere hacer ajustes acorde con las observaciones y remitir soportes solicitados en Excel |
| | Instructor de taller | 1/2 X T x 40 | 4 Tiempo completo y 1 ½ Tiempo | Falta 1 perfil ½ Tiempo |
| | Formador Educador Diurno | 1 TC x 20 | 20 tiempo completo | Faltan 8 perfiles tiempo completo, revisar las observaciones generales y realizar ajustes aportar soportes requeridos en el archivo Excel |
| | Formador nocturno | 1 TC x 100 | 3 Tiempo completo | Cumple, de este perfil sobran tres que no se tienen en cuenta por que con 3 se cumple con la proporcionalidad, revisar observaciones generales y realizar los ajustes, aportar soportes requeridos en el Excel |

11

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLOORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| | | | | |
|--|------------------------|------------|--|---|
| | Auxiliar de enfermería | 1 TC x 100 | 3 Tiempo completo | Cumple, de este perfil sobran dos que no se tienen en cuenta por que con 3 se cumple con la proporcionalidad, revisar observaciones generales y realizar los ajustes, aportar soportes requeridos en el Excel |
| | cocina | 1 TC X 50 | 1 tiempo completo y 1 ½ Tiempo 9 propuestos según lineamiento solo se requieren 5 tc y 1 ½" tiempo por lo que no se revisan 3 hojas de vida, una de las hojas de vida no presenta una medida correctiva | cumple de este perfil se tienen en cuenta solo 6 hojas de vida, revisar observaciones generales el Excel para que se realicen los ajustes correspondientes y se remita los soportes requeridos. Uno de las hojas de vida presenta medidas correctivas |
| | servicios Generales | 1 TC X 50 | 9 propuestos según lineamiento solo se requieren 5 tc y 1 ½ tiempo por lo que no se revisan 3 hojas de vida | cumple de este perfil se tienen en cuenta solo 6 hojas de vida, revisar observaciones generales el Excel para que se realicen los ajustes correspondientes y se remita los soportes |

12

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLOORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| | | | | requeridos. |
|--|-------------------------------|--|--|---|
| | personal de recepción portero | según horario de funcionamiento del servicio | según horario de funcionamiento del servicio | No se presenta hojas de vida de este perfil ver observaciones generales |

OBSERVACIONES GENERALES

1. *Teniendo en cuenta que sobra un asistente administrativo y falta un Apoyo Administrativo SIG por 72, se podría hacer ajuste para lo cual se debe tener en cuenta*

Requisitos mínimos apoyo administrativo SIGEP: Técnico, tecnólogo o profesional con conocimientos certificados en el tema de procesos de calidad, gestión de calidad. Por el clasificador de talento humano, el operador podría contratar personal como profesionales de área, para la implementación de sus programas complementarios, en la gestión del talento humano

2. *Falta una hoja de vida perfil de psicología tiempo completo*
3. *Falta una hoja de vida perfil de trabajadora social tiempo completo*
4. *Gestor institucional: Se realiza propuesta de 3 hojas de vida, una cumple con el perfil, otra no cumple con el perfil y falta hoja de vida Gestor institucional por 144 horas en el mes, teniendo en cuenta el perfil requerido para este cargo, se sugiere realizar revisión de profesional de área que cumpla con el perfil y realizar cambio, para lo cual se debe tener en cuenta el perfil del cargo Título de pregrado en áreas de ciencias humanas, psicología, trabajo social, antropología, sociología, pedagogía, terapeuta ocupacional, desarrollo familiar, licenciaturas en educación con énfasis en artes, lúdica o deportes, con experiencia de trabajo de 1 año, en trabajo con niñez y adolescencia o desarrollo de programas sociales con población vulnerable.*
5. *Instructor de taller falta una hoja de vida con para medio tiempo para cumplir con la proporcionalidad*
6. *Formador diurno Falta 8 hojas de vida TC, para cumplir con la proporcionalidad, sin embargo en el talento humano propuesto se proponen dos formadores nocturnos mas y dos auxiliares, revisar si se puede hacer el ajuste*
7. *Servicios Generales se presenta 9 hojas de vida de este perfil solo se requiere 6, uno de las hojas de vida no puede contratar ZAMBRANO RAMIREZ ANDRES CAMILO por que se encuentra con medida correctiva de fecha 11/05/2020 por encontrarse vinculado a*

13

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

una medida correctiva por parte de la policía, las otras dos hojas de vida de acuerdo con su consideración se podría dejar como servicios generales con funcionales de recepción o portero que lo permite el Lineamiento o se puede omitir esas dos hojas de vida

8. *Cocina solo se tomaron 6 hojas de vida en revisión teniendo en cuenta que por proporcionalidad del servicio solo se requiere este numero de acuerdo con los cupos solicitados*
9. *No se podrá vincular talento humano que tenga antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, ni de policía acorde a lo establecido en GUIA DE REQUISITOS DEL TALENTO HUMANO EN LAS MODALIDADES DE ATENCION PARA MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL-SRPA- Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA*

Por lo anterior se solicita su amable colaboración a fin de realizar los ajustes solicitados a fin de continuar con el proceso de aprobación del componente técnico talento humano”.

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2021 dirigido al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, el señor **JUAN CARLOS ARÉVALO** Coordinador Gestión Humana y SG-SST de la sede denominada Centro de Orientación Juvenil Luis Amigó de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, remitió la siguiente información del talento humano así:

“Envío hojas de vida escaneadas de los proponentes de los cargos que hacían falta”

Que mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2021 dirigido al Grupo Jurídico el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, informó la aprobación del talento humano así:

“Buenas tardes apreciada Yesenia de manera atenta y de acuerdo con el correo que antecede de fecha 6 de agosto de 2021, en el que la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos Centro de Orientación Juvenil Cajicá, me permito informar que la entidad remitió documentación complementaria frente a las observaciones realizada frente al componente administrativo talento humano dando respuesta a las observaciones por lo anterior se informa que una vez revisada la documentación anexa se aprueba el talento Humano propuesto dentro del trámite de aumento a 275 cupos.

14

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Se informa que el talento humano cumple en perfiles y proporcionalidad.

Igualmente se informa que una de las hojas de vida

Igualmente se informa que se revisó antecedentes los cuales se encuentran vigentes

Teniendo en cuenta lo anterior informo que se anexaron 7 hojas de vida solicitadas y se anexan dos archivos, pendientes 1 y pendientes 2, donde se puede consultar lo solicitado frente antecedentes faltantes de acuerdo con el talento humano propuesto y ajustado

La hoja de vida de Rivero Rodriguez Elkin no fue posible descargarla en PDF sin embargo se puede consultar en los archivos drive del correo que antecede teniendo en cuenta que hace parte del talento humano propuesto”

15

Que mediante correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2021 dirigido al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, el Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF, remitió observaciones del Componente de Talento Humano las cuales hacen parte del componente legal.

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2021 dirigido al Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, remitió la documentación solicitada de las observaciones del Componente de Talento Humano, de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** solicitando realizar la correspondiente revisión desde el componente legal.

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Grupo Jurídico el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, remitió el certificado de aprobación del Talento Humano de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**.

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2021 dirigido al Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, el Grupo Jurídico le informó el cumplimiento del componente legal para el trámite de ampliación de capacidad instalada de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, Así mismo se informó:

1. El nombramiento de los órganos de la Junta Directiva se encuentra vigente hasta el día 29 de junio de 2022.
2. Los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de la policía de la Junta Directiva deberán actualizarse el 16 de octubre de 2021.
3. Los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de la policía del Talento Humano deberán actualizarse el día 02 de septiembre de 2021.

Que teniendo en cuenta el informe de visita realizado el día 05 de agosto de 2021 a la sede Administrativa y Operativa ubicada en el Kilómetro 2 vía Tabio del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca para el trámite de ampliación de capacidad instalada de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, por el equipo técnico interdisciplinario delegado para el proceso de verificación de requisitos para el trámite de ampliación de capacidad instalada, de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos se concluyó:

“(..)

| COMPONENTE LEGAL | COMPONENTE ADMINISTRATIVO Infraestructura |
|-------------------------|--|
| <i>Cumple</i> | <i>Cumple (...)</i> ” |

Que mediante memorando radicado con el No. 202144000000046903 de fecha 10 de agosto de 2021, la Profesional Universitario de la Dirección Regional Cundinamarca del

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ICBF, remitió a la Profesional Especializada encargada de la Funciones de Directora del ICBF Regional Cundinamarca el concepto del Componente Legal y Administrativo para el trámite de ampliación de capacidad instalada de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, en la Modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y en el concepto administrativo emitió lo siguiente:

“(...)

CONCEPTO:

Por lo anterior mente expuesto y de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de 2016, 9555 de septiembre de 2016, 8282 de septiembre de 2017 y 8113 de 2019 se autoriza la ampliación de capacidad instalada a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos Nuestra Señora de los Dolores, modalidad internado Restablecimiento en administración de Justicia.

Se emite concepto favorable para ampliación de capacidad instalada bajo las siguientes características:

| Sede | Población a atender | Capacidad Instalada |
|--|---|---|
| Sede Administrativa Operativa Kilometro 2 vía Tabío Municipio de Cajicá | ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS Y JOVENES, QUE INGRESAN AL SRPA POR PRESUNTA COMISION DE UN DELITO, A QUIENES LA AUTORIDAD COMPETENTE LES IMPONGA ESTA MEDIDA | Capacidad máxima instalada doscientos setenta y cinco (275) cupos |

De lo anterior, se precisa la perentoriedad de informar de manera formal a la Regional Cundinamarca, de las consideraciones planteadas por el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento”.

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Que teniendo en cuenta, la solicitud de ampliación de cupos cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, por lo cual es procedente modificar la Resolución No. 00030 del 10 de enero de 2020 de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, en ampliar la capacidad instalada a 275 cupos en su sede operativa ubicada en el Kilómetro 2 Vía Tabio del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca en la modalidad **INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, para atender adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Profesional Especializada Encargada con Funciones de Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar la Resolución No. 00030 del 10 de enero de 2020, en su artículo primero en cuanto a la capacidad instalada de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con el **NIT. 860.005.068-3**, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, identificada con el NIT. 860.005.068-3 Representada Legalmente por el Padre ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENJUMEA identificado con cédula de ciudadanía número 10.225.852 expedida en Manizales, para la sede Administrativa y sede Operativa ubicada en el Kilómetro 2 Vía Tabio del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA, para atender adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, con capacidad instalada de doscientos setenta y cinco (275) cupos”.***

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS**

44000

RESOLUCIÓN No. 1687 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

19

ARTICULO CUARTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 00030 del 10 de enero de 2020, que no fueron modificados quedaran igual.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LILIANA CAMACHO MANTILLA

Profesional Especializada encargada de la Funciones de Directora del
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó:
Revisaron:

Yesenia López Arévalo – Contratista
Sandra Liliana Segura Pabón - Coordinadora Grupo Jurídico
Clara Ines Jimenez Rodriguez - Contratista Dirección Regional
Nery Liliana Mojica Diaz - Contratista Dirección Regional

Yesenia Lopez Arevalo

De: Yesenia Lopez Arevalo
Enviado el: miércoles, 11 de agosto de 2021 3:17 p. m.
Para: coordinacion@cojlacajica.org
CC: Sandra Liliana Segura Pabon
Asunto: RV: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Datos adjuntos: RESOL.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Padre
FRAY NESTOR BENAVIDES NAVARRO
Apoderado
CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** DE LA RESOLUCIÓN No. 1687 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

Cordial saludo;

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 11 de agosto de 2021, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico coordinacion@cojlacajica.org de la **Resolución No. 1687 del 10 de agosto de 2021**, el ICBF atendiendo dicha autorización y teniendo en cuenta el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, adjuntamos al presente correo la Resolución No. 1687 del 10 de agosto de 2021 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

Haciéndole saber que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI___ NO___

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Artículo 56 de la ley 1437 de 2011 preceptúa lo siguiente: "**Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Cordialmente;

44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCION No. 1687 DEL DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).**

Se deja constancia que el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00030 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON NIT 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", se notificó electrónicamente el día 11 de agosto de 2021 al Padre FRAY NESTOR BENAVIDES NAVARRO, en calidad de Apoderado, y contra la cual se renunció a terminos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sandra L. Segura P.
SANDRA LILIANA SEGURA PABÓN
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Yesenia López Arevalo* – Contratista